



Margarita Fernández Sobrino (1 para 2)
Secretaría-Interventora
D. N.º: 1910/2026
HASH: 7a33ea78c6bfb67d9e114e793de34d



Miguel Ángel García Farfán (2 para 2)
Alcalde
D. N.º: 1910/2026
HASH: 114a258aa3642526932a0186594889b8



MARGARITA FERNÁNDEZ SOBRINO, secretaria-interventora del Ayuntamiento de O Bolo (Ourense),

CERTIFICO:

Que, con fecha 19 de octubre de 2026, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de O Bolo dictó el Decreto número 2026-0475, con el siguiente tenor literal:

DECRETO DE ALCALDÍA

ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS Y DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS EN ESPECIE A LAS PERSONAS O ENTIDADES TITULARES DE EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO O CAPRINO SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE O BOLO.

EXPEDIENTE: 651/2026

ANTECEDENTES

Primero. Durante el verano de 2025, la provincia de Ourense y, singularmente, la comarca de Valdeorras sufrieron una situación extraordinaria de incendios forestales. El incendio de Larouco-Seadur se extendió, entre otros municipios, al término municipal de O Bolo y afectó en su conjunto a 31.778,18 hectáreas. Además, la Resolución de la Xunta de Galicia de 22 de abril de 2026, relativa al reconocimiento de fuerza mayor para las ayudas de la PAC, incluye expresamente al municipio de O Bolo entre las zonas afectadas por los incendios forestales de 2025.

Segundo. Los incendios coincidieron con un período de marcada sequía estival. Según AEMET, junio de 2025 fue muy seco en Galicia, con una precipitación media equivalente al 41 % de la normal y con amplias zonas de la provincia de Ourense por debajo del 20 %. Julio también fue muy seco, con un 52 % de la precipitación normal en Galicia y valores inferiores al 40 % en buena parte de Ourense. Agosto registró únicamente el 47 % de la precipitación normal, sin alcanzarse los valores habituales en ninguna zona de Galicia y con sectores de las provincias orientales por debajo del 30 %. En el conjunto del verano, AEMET calificó la precipitación como muy seca en Galicia y extremadamente seca en áreas del interior.

Tercero. La concurrencia de los incendios y de la sequía que continúa en 2026 redujo la disponibilidad de pastos, praderas, cultivos forrajeros y reservas alimentarias, dificultó la recuperación de las superficies de pastoreo e incrementó la necesidad de adquirir alimentación complementaria para el ganado. La propia Xunta de Galicia, en la Orden de 29 de agosto de 2025 reguladora de las ayudas por los incendios, consideró subvencionables los gastos urgentes destinados a la adquisición de alimento complementario para los animales afectados, lo que evidencia la relación directa entre los incendios y el incremento de las necesidades de alimentación externa de las explotaciones.

Cuarto. La pérdida o disminución de recursos alimentarios propios coincide con una evolución al alza de distintos costes de alimentación a lo largo de 2026. Los datos de estimación de precios de piensos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación muestran, entre la primera semana del año y la semana 9 de 2026, incrementos en el pienso complementario para cebo de terneros, vacuno lechero, cebo de corderos, ovino lechero y caprino lechero. En el mismo período se incrementaron también materias primas relevantes para la alimentación animal, como la harina de soja y la alfalfa deshidratada. La circunstancia económicamente relevante no es solo el precio unitario del pienso, sino también la mayor cantidad que las explotaciones deben adquirir para sustituir pastos y forrajes propios perdidos o insuficientes.





Quinto. A la presión sobre los costes de alimentación se añade el encarecimiento de los combustibles. La información comparativa del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico situaba el coste orientativo del Gasóleo A en 8,20 euros por 100 km en la actualización de 23 de septiembre de 2026, frente a los 6,85 euros por 100 km de la referencia publicada en marzo de 2026 con la misma metodología. La Comisión Europea advirtió igualmente a finales de septiembre de 2026 de la existencia de precios elevados del diésel y de una significativa volatilidad en los mercados de productos petrolíferos. Este encarecimiento repercute directamente en las explotaciones ganaderas por el uso de tractores y maquinaria, la siega y recogida de forrajes, el transporte de animales, la adquisición y traslado de piensos y otros aprovisionamientos y, en general, en los costes ordinarios de funcionamiento.

Sexto. La suma de estos factores, incendios, sequía, menor disponibilidad de alimentación propia, repunte de los costes de determinados piensos y materias primas e incremento del coste del gasóleo, justifica una actuación pública extraordinaria, temporal y limitada que contribuya a reducir parcialmente el sobrecoste soportado por las explotaciones ganaderas del municipio y favorezca la continuidad de una actividad esencial para la economía rural, la conservación del territorio y la fijación de población.

Séptimo. La medida proyectada consiste en la entrega gratuita de pienso adquirido por el Ayuntamiento para su distribución entre las explotaciones de bovino, ovino y caprino que cumplan los requisitos establecidos en las bases. El reparto se realizará mediante unidades equivalentes de consumo, con un coeficiente de 10 unidades por cabeza de bovino y 1 unidad por cabeza de ovino o caprino, de acuerdo con el sistema definido en las bases que se incorporan como anexo.

Octavo. La convocatoria dispone de un crédito máximo de 6.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 414.470 del presupuesto municipal de 2026, según consta en las bases reguladoras.

Noveno. La actuación tiene naturaleza de subvención en especie, al adquirirse los bienes con la finalidad exclusiva de ser entregados a las personas beneficiarias, y queda sometida a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, a la normativa de desarrollo y al régimen de ayudas de minimis en el sector agrícola.

Décimo. La actuación proyectada no constituye una línea ordinaria o estructural de fomento del sector ganadero, sino una medida extraordinaria, temporal y excepcional destinada a paliar las consecuencias derivadas de los incendios forestales acontecidos durante el año 2025 y de la situación de sequía y reservas alimentarias de las explotaciones ganaderas del término municipal.

Esta necesidad extraordinaria se ha visto, además, agravada por el incremento de los costes de los piensos, de las materias primas destinadas a la alimentación animal y de los combustibles, especialmente del gasóleo, que incrementaron el coste económico que deben soportar las explotaciones para sustituir los recursos alimentarios perdidos o reducidos.

El artículo 86.1.h) de la Ley 5/1997 reconoce expresamente que los municipios podrán desarrollar actuaciones relacionadas con el fomento de las estructuras agrarias y con la prestación de servicios de interés público agrario, lo que evidencia la existencia de un interés municipal directo en las actuaciones dirigidas al mantenimiento y recuperación de las explotaciones agrarias del término municipal.

El artículo 3.3.e) de la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, establece expresamente que no se entenderán como ejercicio de nuevas competencias las obras, servicios, ayudas, adquisiciones o suministros de emergencia con motivo de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

La actuación municipal proyectada presenta precisamente estas características, al consistir en una ayuda en especie, de carácter excepcional y no periódico, mediante la adquisición y





entrega de pienso a las explotaciones de bovino, ovino y caprino afectadas por las consecuencias de los incendios forestales de 2025 y por la posterior insuficiencia de recursos alimentarios agravada por la sequía.

El carácter excepcional de la actuación deberá quedar delimitado temporal y materialmente en las bases reguladoras, sin que su aprobación pueda interpretarse como establecimiento de una línea permanente de subvención al sector ganadero ni genere derecho a su reiteración en ejercicios posteriores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, someten al régimen de subvenciones las entregas de bienes, derechos o servicios adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros.

Segundo. Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; sus reglamentos de desarrollo; la normativa local de subvenciones; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto de la adquisición del pienso; y el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, en su redacción vigente, respecto del régimen de minimis agrícola.

Tercero. De conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y con la Ley 5/2014, de 27 de mayo, el ejercicio de esta actividad de fomento, al tener carácter distinto de las competencias propias y de las atribuidas por delegación, requiere los informes previos y vinculantes de la Administración competente por razón de la materia y de la Administración que ejerza la tutela financiera.

Por todo lo expuesto RESUELVO:

PRIMERO. Declarar justificado el interés público, social y económico de la actuación extraordinaria de apoyo a las explotaciones ganaderas de bovino, ovino y caprino del término municipal de O Bolo, atendiendo a los efectos acumulados de los incendios forestales de 2025, de la sequía estival de 2026 y de la disminución de pastos y forrajes disponibles y del incremento de los costes de alimentación y combustibles soportados por las explotaciones.

SEGUNDO. Aprobar las bases reguladoras específicas para la concesión de ayudas extraordinarias en especie a las personas o entidades titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino situadas en el término municipal de O Bolo, que se incorporan al presente acuerdo como ANEXO I.

TERCERO. Aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026 con un crédito máximo de 6.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 414.470, en los términos y condiciones previstos en las bases reguladoras, quedando su ejecución sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente y al cumplimiento de todos los requisitos legales y presupuestarios.

CUARTO. Disponer que la adquisición del pienso se tramite mediante el procedimiento de contratación que corresponda de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que el producto adquirido se destine exclusivamente a su entrega a las personas beneficiarias de la convocatoria.

QUINTO. Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información exigida legalmente y publicar el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, así como en la sede electrónica y en los demás medios municipales que procedan.

SEXTO. Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantos actos de ejecución resulten necesarios para el desarrollo de la convocatoria, incluida la aprobación del gasto cuando





proceda, la tramitación de la contratación del suministro, la resolución de las solicitudes y la adopción de las medidas necesarias para la entrega, comprobación y control de las ayudas, dentro de los límites establecidos en las bases y en la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría y a la Intervención municipal a los efectos oportunos y continuar la tramitación del expediente conforme a la normativa de subvenciones, contratación pública, estabilidad presupuestaria y ayudas de Estado.

El alcalde

La secretaria-interventora

ANEXO I

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS EN ESPECIE A LAS PERSONAS O ENTIDADES TITULARES DE EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO O CAPRINO SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE O BOLO

BASE 1. Objeto y finalidad

1. Estas bases tienen por objeto regular la concesión de una ayuda extraordinaria en especie a las personas o entidades titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino situadas en el término municipal de O Bolo.
2. La ayuda consistirá en la entrega gratuita de pienso adquirido por el Ayuntamiento para paliar parcialmente las necesidades extraordinarias de alimentación derivadas de los incendios forestales del año 2025 y de la situación de sequía en el ejercicio 2026.
3. La medida tiene carácter extraordinario, temporal y no periódico. No tiene por finalidad financiar los costes ordinarios de la explotación ni genera derecho a la obtención de ayudas en ejercicios posteriores.

BASE 2. Régimen jurídico

Las ayudas se regirán por estas bases y, en particular, por la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.
- d) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, y Ley 5/2014, de 27 de mayo.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto de la adquisición del pienso.
- g) Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas, y demás normativa de identificación y registro animal.
- h) Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, en su redacción vigente, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- i) Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de O Bolo, si existe, bases de ejecución del presupuesto y restante normativa aplicable.

BASE 3. Naturaleza de la ayuda y procedimiento de concesión

1. La entrega del pienso tiene la consideración de ayuda en especie, al ser adquirido por el Ayuntamiento con la finalidad exclusiva de entregarlo a las personas beneficiarias.
2. La concesión se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, al no resultar necesaria una comparación ni un orden de prelación entre las solicitudes que cumplan los





requisitos. Todas las solicitudes admitidas participarán en el reparto proporcional de la cantidad global de pienso disponible.

3. El reparto se realizará simultáneamente una vez finalizada la comprobación del conjunto de las solicitudes y determinado el número total de unidades equivalentes de consumo.

4. La mera presentación de la solicitud no genera ningún derecho a la concesión hasta que se dicte la correspondiente resolución.

BASE 4. Financiación y cantidad global de pienso

1. La convocatoria contará con un crédito máximo de 6.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 414.470 del presupuesto municipal de 2026.

2. El importe máximo comprende el precio del producto, impuestos, transporte, descarga y demás costes incluidos en el contrato de suministro.

3. Si la adquisición se realiza con posterioridad a la convocatoria, el gasto deberá estar aprobado con carácter previo a la publicación de esta, en los términos de la normativa de subvenciones.

BASE 5. Personas y entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas, personas jurídicas, explotaciones de titularidad compartida, comunidades de bienes, sociedades civiles y otras unidades económicas con personalidad jurídica que sean titulares de una explotación ganadera de bovino, ovino o caprino y cumplan los requisitos de estas bases.

2. Cada titular o empresa única presentará una sola solicitud, en la que se integrarán todos los códigos REGA situados en el término municipal de los que sea titular y que cumplan los requisitos.

3. Cuando la persona solicitante forme parte de una empresa única a los efectos del régimen de minimis, deberá declararlo en la solicitud.

BASE 6. Requisitos de las personas beneficiarias

- a) Ser titular de una explotación de bovino, ovino o caprino inscrita y en situación de alta en los registros oficiales.
- b) Tener situada en el término municipal de O Bolo la explotación o unidad productiva a la que estén adscritos los animales por los que se solicita la ayuda.
- c) Ejercer actividad de producción primaria de productos agrícolas.
- d) Tener actualizados los datos y censos obligatorios en los registros oficiales.
- e) Mantener la explotación en actividad en la fecha de referencia del censo, en la fecha de la resolución y en la fecha de la entrega.
- f) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en la normativa de subvenciones.
- g) Estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de O Bolo.
- h) No tener pendiente ninguna obligación de reintegro de subvenciones públicas.
- i) Cumplir la normativa aplicable en materia de sanidad, identificación, registro, alimentación y bienestar animal.
- j) Cumplir los límites y condiciones del régimen de minimis agrícola.

BASE 7.. Animales subvencionables y fecha de referencia

1. Únicamente serán subvencionables las cabezas de ganado bovino, ovino y caprino adscritas a explotaciones que cumplan los requisitos de estas bases.

2. El número de animales computables será el que figure en los sistemas oficiales de identificación y registro animal en la fecha de 01.08.2026.

3. No se computarán animales dados de baja, trasladados fuera del término municipal antes de la fecha de referencia, no correctamente identificados o no adscritos a la explotación solicitante.

4. En caso de discrepancia entre la solicitud y los datos oficiales, prevalecerán estos últimos,





previa audiencia cuando la diferencia resulte relevante para la concesión.

BASE 8. Unidades equivalentes de consumo

1. A los exclusivos efectos de distribuir la cantidad global de pienso entre las explotaciones beneficiarias se establece una unidad equivalente de consumo, en adelante UEC.
2. Los coeficientes responden a la relación de consumo, tomando como base 10 kg/día para una cabeza de bovino y 1 kg/día para una cabeza de ovino o caprino. Estos valores operan únicamente como ponderación para el reparto de la ayuda.

Especie	Referencia de consumo para el reparto	Coeficiente UEC por cabeza
Bovino	10 kg/cabeza/día	10
Ovino	1 kg/cabeza/día	1
Caprino	1 kg/cabeza/día	1

3. Una cabeza de bovino computará, por tanto, como 10 UEC, mientras que una cabeza de ovino o caprino computará como 1 UEC.
4. Estos coeficientes no son equivalencias oficiales de unidad de ganado mayor y no sustituyen los coeficientes establecidos por otras normas para fines fiscales, ambientales, sanitarios, agrarios o de ordenación de explotaciones.

BASE 9. Cálculo del reparto

1. Una vez determinadas todas las solicitudes admitidas se calculará el número total de UEC de la convocatoria mediante la siguiente fórmula:

$$\text{UEC totales} = (\text{n.º bovinos} \times 10) + \text{n.º ovinos} + \text{n.º caprinos}$$

2. La cantidad de pienso correspondiente a cada UEC se obtendrá dividiendo los kilogramos totales de pienso disponibles entre el número total de UEC:

$$\text{kg por UEC} = \text{kg totales de pienso disponibles} / \text{UEC totales}$$

3. Las UEC de cada explotación se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{UEC de la explotación} = (\text{n.º bovinos} \times 10) + \text{n.º ovinos} + \text{n.º caprinos}$$

4. La cantidad de pienso asignada a cada explotación será:

$$\text{kg de la explotación} = \text{UEC de la explotación} \times \text{kg por UEC}$$

5. De este modo, la relación entre las cantidades asignadas por cabeza será 10:1:1. Cada cabeza de bovino recibirá una cantidad diez veces superior a la correspondiente a una cabeza de ovino o caprino.
6. Si los formatos comerciales impiden una entrega exacta, se efectuará el redondeo a la unidad de suministro más próxima que permita conservar, en la mayor medida posible, la proporcionalidad. Los eventuales restos se distribuirán aplicando el mismo criterio de UEC.
7. Si por razones técnicas, de seguridad alimentaria o de adecuación del producto no fuese posible utilizar el mismo tipo de pienso para todas las especies, el contrato podrá prever productos diferenciados, manteniendo en todo caso la equivalencia económica y proporcional definida en las bases.

BASE 10. Ejemplo de aplicación del sistema

A título meramente explicativo, si el Ayuntamiento dispusiese de 15.000 kg de pienso y las solicitudes admitidas sumasen 100 cabezas de bovino, 300 de ovino y 200 de caprino, el cálculo sería el siguiente:

Concepto	Cálculo	Resultado
UEC bovino	100×10	1.000 UEC





UEC ovino	300×1	300 UEC
UEC caprino	200×1	200 UEC
UEC totales	$1.000 + 300 + 200$	1.500 UEC
kg por UEC	$15.000 / 1.500$	10 kg/UEC
kg por cabeza bovina	$10 \text{ UEC} \times 10 \text{ kg}$	100 kg
kg por cabeza ovina	$1 \text{ UEC} \times 10 \text{ kg}$	10 kg
kg por cabeza caprina	$1 \text{ UEC} \times 10 \text{ kg}$	10 kg

El ejemplo no predetermina la cantidad que se concederá en la convocatoria real, que dependerá del censo admitido y de los kilogramos efectivamente disponibles.

BASE 11. Valor económico de la ayuda y régimen de minimis

1. El valor económico de la ayuda de cada beneficiario será el coste de adquisición de los kilogramos de pienso efectivamente entregados, impuestos incluidos, de acuerdo con el precio unitario resultante del contrato de suministro.
2. La resolución deberá expresar, cuando sea posible, la cantidad de pienso concedida y su valor económico. Si el valor definitivo solo puede determinarse con la factura del suministrador, se completará la información en el documento de entrega y en los registros de subvenciones.
3. Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, en su redacción vigente. El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa en el sector de la producción primaria agrícola no podrá superar 50.000 euros durante cualquier período de tres años.
4. El Ayuntamiento comprobará, antes de la concesión y en los términos legalmente disponibles, las ayudas de minimis computables y reducirá o denegará la ayuda cuando resulte necesario para respetar el límite aplicable.
5. A estos efectos se aplicará el concepto de empresa única previsto en la normativa europea.

BASE 12. Compatibilidad

1. La ayuda será compatible con otras ayudas públicas siempre que se respete la normativa sobre acumulación de ayudas de Estado y no se produzca una doble compensación de los mismos costes o daños.
2. La persona beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, así como las ayudas de minimis que resulten computables.
3. Cuando otra ayuda compense íntegramente la misma necesidad de alimentación, la ayuda municipal se reducirá o excluirá en la medida necesaria para evitar una sobrecompensación.

BASE 13. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo del anexo I en el plazo establecido en la convocatoria.
2. La solicitud se acompañará, cuando no pueda ser consultada de oficio, de la siguiente documentación:
 - a) Documento acreditativo de la identidad y, en su caso, de la representación.
 - b) Documento acreditativo de la titularidad y situación de alta de la explotación y código o códigos REGA.
 - c) Documento o certificado oficial del censo de bovino, ovino y caprino en la fecha de referencia.
 - d) Declaración responsable del anexo II relativa al cumplimiento de los requisitos y





prohibiciones, ayudas de minimis y otras ayudas para la misma finalidad.

- e) Cualquier otra documentación necesaria para verificar los requisitos de estas bases.
3. La presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las bases.

BASE 14. Plazo y forma de presentación

1. El plazo será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico municipal o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Los sujetos obligados a la relación electrónica deberán emplear medios electrónicos.

BASE 15. Subsanación de las solicitudes

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que, si no lo hace, se la tendrá por desistida de su solicitud previa la correspondiente resolución.

BASE 16. Instrucción y comprobación

1. El órgano instructor comprobará la titularidad y localización de la explotación, el censo oficial, la afectación por la situación extraordinaria, el cumplimiento de las obligaciones y el régimen de minimis.
2. Se podrán solicitar datos a los órganos competentes de la Xunta de Galicia y consultar los registros y plataformas públicas legalmente disponibles.
3. Una vez comprobadas todas las solicitudes, se elaborará una relación definitiva de explotaciones admitidas, número de cabezas por especie, UEC de cada explotación y UEC totales.

BASE 17. Propuesta y resolución

1. El órgano instructor formulará propuesta de resolución en la que constará, para cada beneficiario:
 - a) Número de cabezas de bovino, ovino y caprino admitidas.
 - b) Número total de UEC.
 - c) Módulo de kg por UEC resultante.
 - d) Kilogramos de pienso asignados.
 - e) Valor económico estimado o definitivo de la ayuda.
 - f) Carácter de ayuda de minimis.
2. La competencia para resolver corresponderá a la Alcaldía.
3. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses desde la finalización del plazo de solicitudes. Transcurrido el plazo sin resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.
4. La resolución incluirá también las solicitudes excluidas o denegadas y la causa correspondiente.

BASE 18. Adquisición del pienso

1. El Ayuntamiento adquirirá el pienso conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
2. El producto deberá estar legalmente comercializado, correctamente etiquetado, ser apto para las especies a las que se destina y cumplir la normativa de seguridad, higiene, composición y trazabilidad de la alimentación animal.
3. Los documentos del contrato establecerán el tipo de producto, formato, condiciones de transporte, descarga y, de ser necesario, productos diferenciados para bovino y para ovino/caprino.
4. Las personas beneficiarias no podrán exigir una determinada marca comercial.





BASE 19. Entrega del pienso

1. La entrega se efectuará en el lugar, fecha y horario determinados por el Ayuntamiento, directamente o a través de la empresa suministradora bajo control municipal.
2. La persona beneficiaria o autorizada deberá firmar el documento de entrega del anexo IV, en el que constarán la especie y censo computados, UEC, kg entregados y valor económico de la ayuda.
3. La falta de retirada dentro del plazo concedido, sin causa justificada, determinará la pérdida del derecho a la entrega. El producto liberado podrá ser redistribuido proporcionalmente entre las restantes explotaciones, manteniendo el sistema de UEC.
4. No procederá ninguna compensación económica en sustitución del pienso.

BASE 20. Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Destinar el pienso exclusivamente a la alimentación de los animales de la explotación beneficiaria.
- b) No vender, ceder, intercambiar ni transferir el producto a otra explotación.
- c) Conservar y utilizar el pienso de acuerdo con el etiquetado y las condiciones de seguridad alimentaria.
- d) Comunicar cualquier modificación relevante de la titularidad, situación de la explotación o censo antes de la entrega.
- e) Comunicar otras ayudas que afecten a la compatibilidad o al régimen de minimis.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la normativa de subvenciones.

BASE 21. Justificación

1. Por la naturaleza de la ayuda no se exigirá a la persona beneficiaria una cuenta justificativa de gastos.
2. La justificación de la entrega y aplicación de la ayuda estará constituida, como mínimo, por la factura del suministrador, certificación o relación de los productos adquiridos, resolución de concesión, documentos individuales de entrega firmados y certificación municipal de la correcta ejecución.
3. El Ayuntamiento podrá realizar comprobaciones posteriores sobre el destino del producto.

BASE 22. Modificación de la resolución

La resolución podrá modificarse cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, se detecten errores en el censo, se produzcan bajas antes de la entrega, resulte necesario adaptar las cantidades a los formatos comerciales o la compatibilidad con otras ayudas o el régimen de minimis obligue a reducir la ayuda. La modificación respetará siempre la proporcionalidad entre beneficiarios.

BASE 23. Pérdida del derecho y reintegro

1. Procederá la pérdida total o parcial del derecho a la ayuda cuando se incumplan los requisitos, se falseen u oculten datos, se produzca la baja de la explotación antes de la entrega, no se retire el producto o se impidan las actuaciones de comprobación.
2. Si el producto ya ha sido entregado, procederá el reintegro de su valor de adquisición, total o parcial según el alcance del incumplimiento, junto con los intereses que correspondan.
3. Tendrán especial consideración de incumplimiento total la venta, cesión o destino del pienso a una explotación distinta de la beneficiaria, así como la obtención de la ayuda mediante datos falsos determinantes de la concesión.

BASE 24. Régimen sancionador

Las personas beneficiarias quedan sometidas al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan proceder.





BASE 25. Protección de datos

1. Los datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de O Bolo para tramitar, resolver, controlar y publicar las ayudas, sobre la base del cumplimiento de una misión realizada en interés público y del ejercicio de poderes públicos.
2. Los datos podrán ser comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a las administraciones tributarias, a la Seguridad Social, a la Xunta de Galicia y a los órganos de control en los términos previstos legalmente.
3. Las publicaciones respetarán los principios de minimización y la normativa de protección de datos.

BASE 26. Publicidad y Base de Datos Nacional de Subvenciones

La convocatoria y las concesiones serán comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicadas en los términos de la normativa aplicable. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, además de en los medios municipales de publicidad que procedan.

BASE 27. Recursos

Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa cuando así corresponda según el órgano que la dicte, podrán interponerse los recursos administrativos y contencioso-administrativos previstos en la normativa vigente, en los plazos que se indiquen en la propia resolución.

BASE 28. Interpretación y entrada en vigor

1. Las dudas de interpretación de estas bases serán resueltas por el órgano concedente, previos los informes técnicos o jurídicos que resulten necesarios.
2. Las bases producirán efectos conforme al procedimiento y publicidad legalmente exigibles, sin perjuicio de su previa aprobación como ordenanza específica, inclusión en las bases de ejecución del presupuesto o cobertura por la ordenanza general de subvenciones, según corresponda.





ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

DATO	INFORMACIÓN
Nombre / razón social	
NIF	
Dirección	
Teléfono / correo	
Representante, en su caso	
Código(s) REGA	
Localización de la explotación	

Censo solicitado

Especie	N.º cabezas declaradas	N.º cabezas oficiales admitidas
Bovino		
Ovino		
Caprino		

La persona firmante solicita participar en la convocatoria de ayudas extraordinarias en especie para la entrega de pienso y declara conocer y aceptar íntegramente las bases.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____





ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona firmante declara bajo su responsabilidad:

1. Que es titular de la explotación o explotaciones indicadas en la solicitud y que estas se encuentran activas.
2. Que los datos y el censo declarados son ciertos y concuerdan con la información oficial, sin perjuicio de la comprobación municipal.
3. Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria.
4. **Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento.**
5. **Que destinará el pienso exclusivamente a la alimentación de los animales de la explotación beneficiaria y no lo venderá ni cederá.**
6. **Que comunicará cualquier otra ayuda que pueda afectar a la compatibilidad o al régimen de minimis.**

Ayudas de minimis recibidas durante el período de tres años computable

Administración/entidad	Fecha concesión	de	Importe (€)	Régimen

Otras ayudas para la misma finalidad

Administración/entidad	Finalidad	Importe (€)	Estado

Lugar y fecha: _____

Firma: _____





ANEXO III. HOJA DE CÁLCULO DEL REPARTO

La hoja de cálculo será elaborada por el órgano instructor una vez comprobadas todas las solicitudes admitidas.

Beneficiario	Bovino	Ovino	Caprino	UEC totales	kg/UEC	kg asignados	Valor €
TOTAL							

UEC beneficiario = (bovino × 10) + ovino + caprino

kg/UEC = kg totales disponibles / UEC totales de la convocatoria

kg asignados = UEC beneficiario × kg/UEC

Los redondeos derivados de los formatos comerciales deberán quedar documentados en la hoja definitiva, garantizando la proporcionalidad global.





ANEXO IV. DOCUMENTO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

DATO	INFORMACIÓN
Persona beneficiaria	
NIF	
Código REGA	
Fecha de entrega	
Producto	
Formato comercial	
Bovino computado	
Ovino computado	
Caprino computado	
UEC totales	
kg entregados	
Precio unitario de adquisición	
Valor total de la ayuda	

La persona receptora declara que recibe el producto indicado en correcto estado y que lo destinará exclusivamente a la alimentación de los animales de la explotación beneficiaria, de conformidad con las bases de la convocatoria.

Por la persona beneficiaria: _____

Por el Ayuntamiento / empresa suministradora: _____

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía, en O Bolo, en la fecha de la firma electrónica.

